



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 506

Diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual**

Dte.: **Rubiela Tulande Urrea**

Ddos.: **Esdith Ordoñez Garcés, Napoleón Ortiz y Aseguradora Equidad Seguros Generales**

Rad.: **2021-00114-00**

Correspondió en el reparto la anterior demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, y con el fin de decidir sobre su rechazo por falta de competencia por el factor objetivo, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La competencia para conocer de esta clase de procesos, por el factor objetivo, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (Nrl. 1º del Art. 26 del CGP); de donde, al efectuar la sumatoria total de las deprecadas en el petitum del libelo demandatorio, que ascienden a la suma de \$ 118'144.200, con la cual se determina también la cuantía del proceso, se observa que no excede el límite de la menor cuantía, que es equivalente a 150 SMLMV; por lo que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda así incoada, pues de acuerdo a lo normado en los artículos 18, 20, 25 y 26 ib., debe imprimírsele el trámite de los procesos de Menor Cuantía, cuyo conocimiento le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Popayán.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del artículo 90 ib., se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos a la Oficina Judicial de la Desaj-Cauca, para que sea repartida a uno de los

Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quienes, por el indicado factor objetivo de competencia, les corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la demanda contentiva del referenciado proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por falta de competencia, por el factor objetivo, en atención a lo antes considerado.

2.- REMITIR, previas las anotaciones de rigor, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la Desaj-Cauca, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quienes, por el indicado factor objetivo de competencia, les corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa4855e789061a3b00e1dae4f2ef5d03e48186b944e5c76242651e4a
57c81e0f**

Documento generado en 10/08/2021 05:15:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>